

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del
H. Consejo Universitario **No. 91**

Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional

Incluye reforma aprobada el 2 de diciembre de 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



Rectorado 2017-2021

Universidad de calidad con inclusión social

EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Diciembre 2019
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:
MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional

Incluye reforma aprobada el 2 de diciembre de 2019

Presentación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Planes de Desarrollo

Capítulo III. De los Órganos Colegiados de Planeación

Capítulo IV. De la Evaluación

Capítulo V. De la Acreditación y Certificación

Capítulo VI. Del Sistema de Planeación y Evaluación Institucional

Capítulo VII. De la Rendición de Cuentas y Planes de Desarrollo

Artículos Transitorios

Artículos transitorios de la reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, 2019

Anexo

Dictamen de reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, aprobada por el H Consejo Universitario el 2 de diciembre 2019

Presentación

Ante un escenario que pone en la mira:

El compromiso de la universidad pública con la austeridad, implica que se revise y, en su caso, se reforme, su legislación interna.

La política de austeridad que demanda el uso eficiente y eficaz del presupuesto, lo cual implica el observar el paradigma de la austeridad universitaria, el cual empieza con la planeación para articularla a la programación y presupuestación.

La Universidad Autónoma de Guerrero tuvo a bien en un primer momento aprobar la armonización del Estatuto General, que permitiera con sustento en ésta, la revisión de los demás instrumentos jurídicos que lo tienen como referente.

En esta perspectiva, la revisión del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, bajo el lineamiento de que sea coherente con la armonización del Estatuto General, se elaboró su reforma bajo cinco premisas:

Primera. Articular la planeación, programación y presupuestación.

Segunda. La rendición de cuentas debe ser un elemento consustancial a la planeación.

Tercera. La fiscalización debe ser un mecanismo de mejora de la planeación, programación y presupuestación de la Universidad, sus resultados deben ser garante del uso responsable y ético del presupuesto.

Cuarta. La planeación es el sustento natural y obligatorio de la programación y presupuestación.

Quinta. La programación se implementa a través de la figura de "Programa Operativo Anual" y sobre este se elabora el "Presupuesto de Egresos de la Universidad".

El presente Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional contempla las reformas que aprobó nuestro máximo Órgano de Gobierno el 2 de diciembre de 2019, cuyo dictamen se incluye en el anexo.

Dr. Javier Saldaña Almazán Rector

Diciembre 2019

REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de planeación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente Reglamento es el Rector auxiliado por el Director General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Pleno del H. Consejo Universitario;
- II. A la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario; y
- III. A la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 4. Le corresponde al Pleno del H. Consejo Universitario el analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de Plan de Desarrollo Institucional que le presente el Rector previo dictamen de su Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación.

Artículo 5. Le corresponde a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario, estudiar y dictaminar las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional que le presente el Rector para su análisis y, en su caso, aprobación por el Pleno de H. Consejo Universitario.

Le corresponde a los Consejos Académicos de las Unidades Académicas, revisar, y en su caso, aprobar los planes de desarrollo que les presenten los Directores de Unidad Académica.

Artículo 6. Le corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional:

- I. La coordinación y elaboración de las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional; y
- II. La coordinación del proceso de planeación de la Universidad.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad;

- III. Comisión, a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario;
- IV. Consejo, al H. Consejo Universitario;
- V. Unidad Académica, a la célula básica de la estructura organizacional académica de la Universidad a través de la cual cumple su objeto desarrollando de manera equilibrada las funciones sustantivas;
- VI. Dirección General, a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional; y
- VII. Plan de Desarrollo, al instrumento básico del proceso de planeación que tiene como propósito orientar el rumbo y sentido de la Universidad o de una Unidad Académica para cumplir de manera eficiente, eficaz y pertinente con su misión y objetivos.

Artículo 8. Los principios que orientan el proceso de planeación son:

- I. Abierto. Mediante el cual se fortalece la actitud de la Universidad al cambio y la transformación, así como su interrelación con el entorno;
- II. Dinámico. Mediante el cual se concibe a la Universidad en un proceso de desarrollo que tiene como columna vertebral un conjunto de cambios y la celeridad con que éstos se dan en un ambiente de sinergias institucionales;
- III. Integral. Mediante el cual se fortalece el carácter integral de la Universidad, en tanto que sus acciones y decisiones se ubican en dirección a un rumbo definido; y
- IV. Participativo. Mediante el cual se fortalece la corresponsabilidad de la comunidad en armonía con un proyecto incluyente.

Artículo 9. La Planeación es un proceso estratégico mediante el cual se establecen decisiones, compromisos y metas, y se elaboran planes, programas y proyectos para el mejor desempeño de la Universidad.

Artículo 10. La planeación es el proceso mediante el cual se sistematiza y orienta un conjunto de acciones inherentes a la Universidad para el mejor cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones en armonía con el Sistema de Planeación y Evaluación de la Universidad.

Artículo 11. La planeación tiene como objetivos:

- I. Proponer soluciones y acciones orientadas al mejoramiento de la Universidad;
- II. Promover el cambio y la transformación de la Universidad;
- III. Prever y anticipar programas y proyectos ante un entorno dinámico en permanente cambio e incertidumbre; y

IV. Articular la programación, presupuestación y rendición de cuentas para mejorar el desempeño institucional.

Artículo 12. La planeación tiene como sustento el proceso de evaluación.

Artículo 13. La evaluación es el proceso mediante el cual se establece el estado que guarda la Universidad o una Unidad Académica con el propósito de consensar las decisiones que sustenten procesos de planeación sólidos.

Artículo 14. La evaluación tiene como objetivos:

I. Ofrecer información cuantitativa y cualitativa sobre el estado que guarda la Universidad en su conjunto o una Unidad Académica; y

II. Emitir juicios sobre el estado que guarda la Universidad o una Unidad Académica.

Para estos objetivos se requiere definir procesos, modelos e instrumentos de seguimiento y de evaluación de planes, programas y proyectos.

Artículo 15. La evaluación es un medio y no un fin en sí mismo, tiene su razón de ser en cuanto sustenta el proceso de planeación.

Artículo 16. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad es el conjunto articulado de relaciones funcionales que establecen las Unidades Académicas y la Administración Central para el desarrollo integral de la Universidad.

Capítulo II

De los Planes de Desarrollo

Artículo 17. El Plan de Desarrollo es el instrumento básico de planeación de la Universidad.

Artículo 18. Atendiendo al ámbito de influencia el Plan de Desarrollo se denomina:

I. Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo;

II. Plan de Desarrollo Institucional;

III. Plan de Desarrollo de Unidad Académica;

IV. Programa de Desarrollo de Área; y

V. Programa de Desarrollo de Educación Media Superior.

Los cuales deberán ser revisados y registrados en la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, para evaluar su consistencia y documentar su proceso de elaboración, contenido y seguimiento.

Artículo 19. El proceso de planeación tiene su columna vertebral en:

I. Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo; y

II. Plan de Desarrollo Institucional.

Los cuales son referentes obligatorios para los Planes de Desarrollo de Unidad Académica, Programas de Desarrollo de Área, Programa de Desarrollo de Educación Media Superior, así como los programas y proyectos para el mejoramiento de la Universidad.

Artículo 20. El Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo es el instrumento cualitativo que tiene por objeto establecer la visión de la Universidad en el largo plazo.

Artículo 21. El Plan de Desarrollo Institucional es el instrumento, que tiene por objeto establecer con precisión las metas y compromisos que asume el Rector para el periodo en que fue nombrado en el cargo.

Artículo 22. El Plan de Desarrollo de Unidad Académica es el instrumento, que tiene por objeto establecer con precisión las metas y compromisos que asume el Director para el periodo en que se desempeñará en el cargo.

Artículo 23. El Programa de Desarrollo de Área es el instrumento, que tiene por objeto la planeación integral de las Unidades Académicas de Educación Superior por Áreas del Conocimiento de Educación Superior, con base en los Planes de Desarrollo de las Unidades Académicas que conforman las respectivas Áreas.

Artículo 24. El Programa de Desarrollo de Educación Media Superior es el instrumento, que tiene por objeto la planeación integral de las Unidades Académicas de Educación Media Superior por Región.

Artículo 25. El Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas.

I. Tendencias de la universidad, comprende un breve análisis de las perspectivas de la Universidad;

II. Tendencias de México y Guerrero, comprende un breve análisis de las tendencias que impactarán el desarrollo de la Universidad;

III. Visión de largo plazo, comprende la descripción del estado que guardará la Universidad en un horizonte de largo aliento;

IV. Políticas y ejes estratégicos, comprende la voluntad de acuerdos para el largo plazo y sus caminos para construir la Universidad que subyace en la visión; y

V. Programas estratégicos, los cuales serán el andamiaje para construir la Universidad del futuro.

Artículo 26. El Plan de Desarrollo Institucional debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

I. Contexto externo, comprende un breve análisis de las tendencias que impactarán en el desarrollo de la Universidad.

Las tendencias de la educación superior se deben observar a nivel internacional, nacional y estatal;

II. Sociedad a la que sirve, comprende un breve análisis del entorno inmediato al cual contribuirá la Universidad con su quehacer;

III. Autoevaluación, comprende el análisis de la evolución reciente de la Universidad que permita visualizar retos y desafíos a afrontar con el proceso de planeación institucional;

IV. Visión, comprende la descripción del estado que guardará la Universidad al término de la gestión rectoral;

V. Políticas, establecen la voluntad y el compromiso por construir la Universidad que contempla la Visión;

VI. Metas, comprende el establecimiento claro y tangible de los resultados que se esperan en concordancia con la Visión.

Las metas se deben precisar para cada uno de los años de la gestión;

VII. Ejes estratégicos, los cuales establecen los principales ejes para construir la Universidad que contempla la Visión; y

VIII. Programas institucionales, los cuales se desprenden de manera natural de los ejes estratégicos bajo los cuales se construye la Universidad que contempla la Visión.

Los programas institucionales deben contemplar:

a) Objetivo general; y

b) Proyectos.

IX. Los proyectos deben contemplar:

a) Objetivo general;

b) Metas compromiso; y

c) Objetivos particulares, máximo tres.

Artículo 27. El Plan de Desarrollo de Unidad Académica debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

- I. Contexto externo, comprende un breve análisis de las tendencias de las disciplinas que cultiva la Unidad Académica;
- II. Autoevaluación, comprende el análisis de la evolución reciente de la Unidad Académica que permita visualizar sus fortalezas y problemas críticos a afrontar;
- III. Visión, comprende la descripción del estado que guardará la Unidad Académica al término de la gestión del director;
- IV. Políticas, establecen la voluntad y el compromiso por construir la Unidad Académica que contempla la visión;
- V. Metas comprende el establecimiento claro y tangible de los resultados que se esperan en concordancia con la Visión de la Unidad Académica y en armonía con la Visión de la Universidad.

Las metas se deben precisar para cada uno de los años de la gestión;

- VI. Ejes estratégicos, los cuales establecen los principales ejes para construir la Unidad Académica que contempla su Visión; y
- VII. Proyectos, los cuales se desprenden de manera natural de los ejes estratégicos bajo los cuales se construye la Unidad Académica que contempla la Visión.

Los proyectos deben contemplar:

- a) Objetivo general;
- b) Metas compromiso; y
- c) Objetivos particulares, máximo tres

Artículo 28. El Programa de Desarrollo de Área debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

- I. Tendencias y escenarios del Área;
- II. Evolución reciente del Área
- III. Problemas, oportunidades y desafíos comunes;
- IV. Visión y Metas;
- V. Ejes Estratégicos; y
- VI. Proyectos que integren a las Unidades Académicas del Área, los cuales deben contemplar:

- a) Objetivo general;
- b) Metas compromiso; y
- c) Objetivos particulares, máximo tres

Artículo 29. El Programa de Desarrollo de Educación Media Superior debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

- I. Tendencias y escenarios de la Educación Media Superior;
- II. Evolución reciente de la Educación Media Superior de la Universidad;
- III. Problemas, oportunidades y desafíos comunes;
- IV. Visión y Metas;
- V. Ejes Estratégicos; y
- VI. Proyectos que integren a las Unidades Académicas de Educación Media Superior, los cuales deben contemplar:
 - a) Objetivo general;
 - b) Metas compromiso; y
 - c) Objetivos particulares, máximo tres.

Artículo 30. La actualización y, en su caso, elaboración del Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo debe ser presentado por el Rector en los primeros noventa días del tercer año de su gestión.

Artículo 31. El Plan de Desarrollo Institucional debe ser presentado por el Rector dentro de los primeros noventa días de su gestión al H. Consejo Universitario para su aprobación y puesta en marcha.

Artículo 32. El Plan de Desarrollo de Unidad Académica debe ser presentado por el Director, dentro de los primeros noventa días de su gestión al Consejo Académico de Unidad Académica para su revisión y, en su caso, aprobación.

Artículo 33. Los Programas de Desarrollo de Área y el Programa de Desarrollo de Educación Media Superior deberán ser presentados por las autoridades que presiden los Consejos Académicos correspondientes

Artículo 34. Los programas y proyectos que se elaboren al amparo de relaciones de colaboración, cooperación y vinculación, así como los que se desprenden de las políticas y programas del Estado deben obligatoriamente tener como referente el Plan de Desarrollo

Institucional y, en su caso, el Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo.

Artículo 35. La puesta en marcha de los Planes de Desarrollo, en particular de sus programas institucionales y proyectos que lo integran, tiene su eje de articulación en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 36. El Programa Operativo Anual de la Universidad se integra por:

I. Los Programas Operativos Anuales de Unidad Académica, que presentan los directores de Unidad Académica en el último mes del año previo a su puesta en marcha;

II. Los Programas Operativos Anuales de las instancias de la Administración Central que presentan los funcionarios del Rectorado en el último mes del año previo a su puesta en marcha.

Artículo 36 Bis. El Programa Operativo Anual de la Administración Central debe desarrollar los proyectos que se delinearon en el Plan de Desarrollo Institucional para el año de la gestión del Rector respectiva, incluyendo las metas del mismo que contribuirán al logro de las que contempla el Plan.

Artículo 36 Ter. El Programa Operativo Anual de Unidad Académica debe desarrollar los proyectos que se delinearon en el Plan de Desarrollo de Unidad Académica para el año de la gestión del Director respectiva, incluyendo las metas del mismo que contribuirán al logro de las que contempla el Plan.

Artículo 36 Quater. Los programas operativos anuales de la Administración Central y de Unidad Académica, son el sustento central para la elaboración del presupuesto de egresos del respectivo año.

Capítulo III

De los Órganos Colegiados de Planeación

Artículo 37. El establecimiento de decisiones, compromisos y metas en la planeación, así como el orientar la participación de la Comunidad Universitaria es facultad de los Órganos Colegiados de Planeación.

Artículo 38. Los Órganos Colegiados de Planeación tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ser órganos de asesoría y consulta en el proceso de planeación de la Universidad;

II. Estudiar y proponer políticas para el desarrollo de la Universidad en su conjunto o bien para sus funciones sustantivas, así como de sus Unidades Académicas;

III. Analizar y proponer para su aprobación los Planes de Desarrollo ante la instancia correspondiente;

IV. Conocer y dictaminar la evaluación anual teniendo como referente el Plan de Desarrollo correspondiente; y

V. Las demás que deriven de este Reglamento, así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los Órganos Colegiados de Planeación en concordancia con los distintos Planes de Desarrollo son:

I. Comité Institucional de Planeación; y

II. Comité de Planeación de Unidad Académica

Artículo 40. El Comité Institucional de Planeación estará integrado por:

I. Rector;

II. Director General de Planeación y Evaluación Institucional;

III. Dos Directores Generales;

IV. Dos Coordinadores Generales; y

V. Dos Directores de Unidad Académica;

Los Directores Generales, Coordinadores Generales y los Directores de Unidad Académica serán designados por el Rector.

Artículo 41. El Comité de Planeación de Unidad Académica estará integrado por:

I. El Director;

II. El responsable de Planeación

III. Dos autoridades de la Administración de la Unidad Académica; y

IV. Dos académicos.

Los integrantes serán designados por el Director.

Artículo 42. El Comité Institucional de Planeación será presidido por el Rector y fungirá como Secretario el Director General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 43. Los Comités de Planeación de Unidad Académica serán presididos por el Director correspondiente y fungirá como Secretario el responsable de planeación.

Artículo 44. Para el funcionamiento de los Comités de Planeación se tendrá que observar lo que establezca el Comité de Institucional de Planeación.

Capítulo IV

De la Evaluación

Artículo 45. La evaluación es un proceso estratégico para el desarrollo de la Universidad en cuanto que le permite el fortalecer, consolidar y asegurar su calidad académica.

Artículo 46. La evaluación debe contemplar un modelo, una metodología e instrumentos que le permitan cumplir con su cometido.

Artículo 47. La evaluación contempla dos niveles estrechamente ligados:

I. Institucional, considera la Universidad como un todo, cuyo referente lo es el Plan de Desarrollo Institucional de Largo Plazo y el Plan de Desarrollo Institucional; y

II. Unidad Académica, cuyo referente es el Plan de Desarrollo de Unidad Académica.

Artículo 48. La asesoría en cuanto a metodología, instrumentos de evaluación, guías, etc. así como la capacitación para llevar a cabo la evaluación estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 49. La evaluación deberá realizarse anualmente, debiendo entregar el reporte de la misma el último mes de cada año.

Capítulo V

De la Acreditación y Certificación

Artículo 50. La acreditación y certificación de Programas Académicos, instancias y procesos es la forma en que la Universidad le asegura a la sociedad que está cumpliendo con sus fines y funciones con calidad y pertinencia.

Artículo 51. La acreditación y certificación es la evaluación externa que realizan organismos reconocidos que respaldan la calidad de la Universidad en el ámbito en que se otorguen éstas.

Artículo 52. La acreditación de los Programas Educativos que integran la oferta educativa de la Universidad es una obligación en la que son corresponsables los profesores, directores y Administración Central para lograrla y mantenerla.

Artículo 53. La acreditación de la planta académica, en lo individual y en lo colectivo, es una obligación en la que son corresponsables los profesores y directores con el apoyo de la Administración Central.

Artículo 54. La certificación de procesos de la Administración Universitaria es una obligación en la que son corresponsables el Rector y sus colaboradores.

Capítulo VI

Del Sistema de Planeación y Evaluación Institucional

Artículo 55. La planeación y evaluación son procesos indisolublemente ligados con propósitos claros:

La planeación es un fin en sí mismo, requiriendo de la evaluación como punto de partida.

La evaluación es un medio y no un fin en sí mismo, tiene su razón de ser en cuanto sustenta el proceso de planeación.

Artículo 56. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional, es el conjunto articulado de relaciones funcionales que establecen las Unidades Académicas y la Administración Central, para el desarrollo integral de la Universidad, lo preside el Rector quien se auxiliará en el Director General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 57. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad tiene como ejes de su estructura básica los:

I. Planes y Programas de Desarrollo; y

II. Órganos Colegiados de Planeación.

Artículo 58. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 59. La estructura y funcionamiento del Sistema de Planeación y Evaluación Institucional debe sustentarse en el Modelo de Planeación de la Universidad.

Capítulo VII

De la rendición de Cuentas y Planes de Desarrollo

Artículo 60. La rendición de cuentas de planes de desarrollo es obligación de:

I. El Rector

II. Los directores de Unidad Académica

De dar cuenta de su encargo.

Artículo 61. La rendición de cuentas se debe dar mediante:

I. Informes anuales, por parte de:

a) El Rector, al H. Consejo Universitario; y

b) El Director de Unidad Académica, al Consejo Académico de Unidad Académica.

Los cuales deben tener como referente los compromisos y metas contemplados en los respectivos planes de desarrollo;

II. Informes en formatos prediseñados para la realización de auditorías del desempeño por órganos fiscalizadores de conformidad con la Legislación aplicable.

Artículo 62. Los planes de desarrollo y los informes anuales deben subirse a la Página de transparencia de la Universidad

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Los Planes de Desarrollo de Unidad Académica se deberán elaborar o, en su caso, actualizarse en los siguientes noventa días a la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021.

Artículo Tercero. Los Órganos Colegiados de Planeación se instalarán en el primer mes posterior a la aprobación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. El Modelo de Planeación de la Universidad deberá ser presentado a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario para su aprobación.

El presente Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre del año 2016.

Artículos transitorios de la reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, 2019

Primero. La presente reforma del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional se imprima incorporando los presentes acuerdos en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario y como anexo del mismo se integre el presente documento; asimismo, se publique en la página web oficial.

Tercero. La Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional en sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional deberá entregar la Guía de Planeación a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario, para su revisión y, en su caso aprobación.

Reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional aprobada por el H. Consejo Universitario el 2 de diciembre 2019

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN

Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA

Secretario del H. Consejo Universitario

Anexo

Dictamen de reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, aprobada por el H Consejo Universitario el 2 de diciembre 2019

Dictamen relativo a la Reforma del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero con la legislación federal y estatal.

Los suscritos CC. Adán Jiménez Alonso, de la Escuela Preparatoria N° 9; Erik Luis Bernabé Olea, de la Escuela Preparatoria N° 28; Anahí Organista Cartagena, de la Escuela Superior de Derecho; Abril María Alvarado Cruz, de la Escuela Preparatoria N° 1; Francisco Flores Ramírez, de la Escuela Preparatoria N° 46; Francisco Javier Poblete Trevilla, de la Facultad de Derecho; integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria; con fundamento en el Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad, que a su letra dice: "...Artículo 34.- El H. Consejo Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Formular, aprobar y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad..."; en relación con los Artículos 65, fracción I del Estatuto General; Artículo 31, fracción I del Reglamento del H. Consejo Universitario; y en atención al asunto turnado a ésta Comisión de Legislación Universitaria, nos permitimos rendir el siguiente dictamen a efecto de que el Pleno de este H. Consejo Universitario, lo analice, discuta, apruebe o en su defecto lo modifique.

I. Antecedentes

En el periodo de transición del "Gobierno de la República" al "Gobierno de México" se señaló de manera enfática un tema en la agenda política relacionada, en particular, con la universidad pública: la austeridad.

La necesidad de una política de austeridad se sustentaba en la necesidad de contrarrestar los excesos, las deficiencias del gasto e incluso la corrupción.

Al amparo de esta política para contrarrestar:

Los excesos del gasto dieron lugar a la elaboración de programas de austeridad cuya principal línea de acción son los recortes en diversos rubros, y;

La corrupción dio lugar a poner el acento en el control y en la fiscalización.

Sin embargo, el tema pendiente es hacer eficiente y eficaz el gasto, más allá de los ahorros que produce un programa de austeridad o bien del resultado de disminuir o erradicar la corrupción o los efectos perversos generados por diversos programas.

Esta consideración se constata por la Declaración del Encuentro Nacional para el Fortalecimiento de la Educación Superior (octubre 29-30, 2019) al pronunciarse por un Acuerdo Nacional para

la Transformación de la Educación Superior que conjunte las voluntades y las capacidades de los distintos órdenes de gobierno, del Poder Legislativo y de las autoridades, comunidades académicas, trabajadores y sindicatos de las instituciones públicas de educación superior, en el cual destaca el propósito de mejorar la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.

En el contexto de la declaración se reiteraron, entre otros, dos compromisos expresados en la LIII Sesión Ordinaria del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (octubre 18, 2019):

- Fomentar la cultura de responsabilidad social caracterizada por una gestión ética y eficaz; e
- Integrar equipos directivos con las competencias necesarias para llevar a cabo una gestión ética y eficaz que asegure el uso responsable de los recursos públicos.

El cuello de botella para el logro de estos dos compromisos se encuentra en una articulación entre rendición de cuentas, fiscalización y uso responsable de los recursos, el cual se desprende de manera natural al observar que la rendición de cuentas y la fiscalización se realiza sobre el ejercicio fiscal anual del presupuesto, que debe sustentarse en los programas operativos anuales, estos últimos deben tener su sustento en los planes de desarrollo.

Este desafío implica necesariamente el generar las condiciones legales a través de diversos instrumentos jurídicos, entre ellos la revisión del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional.

II. Considerando

Ante la necesaria armonización de la Legislación Universitaria teniendo como referente la política de austeridad, bajo el lineamiento de que se tenga una gestión ética y eficaz que asegure el uso responsable del presupuesto en el marco de la rendición de cuentas y su fiscalización, se debe:

Primero. Articular la planeación, programación y presupuestación.

Segundo. La rendición de cuentas debe ser un elemento consustancial a la planeación.

Tercero. La fiscalización debe ser un mecanismo de mejora de la planeación, programación y presupuestación de la Universidad, sus resultados deben ser garante del uso responsable y ético del presupuesto.

Cuarto. La planeación es el sustento natural y obligatorio de la programación y presupuestación.

Quinto. La programación se implementa a través de la figura de "Programa Operativo Anual" y sobre este se elabora el "Presupuesto de Egresos de la Universidad".

Sexto. El Programa Operativo Anual se elabora teniendo como referente las metas y

compromisos del plan de desarrollo y, en su caso, el desarrollo y precisión de los programas y/o proyectos para el año respectivo.

Para el cumplimiento de estos objetivos se debe partir de la premisa de que la austeridad preferente se refiere al ejercicio del presupuesto no solo de manera pulcra y transparente sino de manera eficiente y eficaz teniendo como referente la planeación, bajo esta premisa cobra pleno sentido la austeridad, la rendición de cuentas y la fiscalización.

III. Sustento

Con fundamento en:

El Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

Segundo. El Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de: Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

Artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del Rector es la de: Cuidar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto y la reglamentación que de éstos emane.

El Artículo 173, fracción VII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que se debe: Dar seguimiento y actualización a la Legislación Universitaria, con base en esta obligación se requiere reformar el Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional.

IV. Dictamen

Después de haber revisado y analizado el presente asunto, se emite, el siguiente dictamen.

Acuerdo número 1

Se aprueba la reforma del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional, en los siguientes términos:

Primero. Se reforma el Artículo 26, fracciones VI y VIII, y se agrega fracción IX, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 26. El Plan de Desarrollo Institucional debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas: ...

VI. Metas, comprende el establecimiento claro y tangible de los resultados que se esperan en concordancia con la Visión.

Las metas se deben precisar para cada uno de los años de la gestión...

VIII. Programas institucionales, los cuales se desprenden de manera natural de los ejes estratégicos bajo los cuales se construye la Universidad que contempla la Visión.

Los programas institucionales deben contemplar:

- a) Objetivo general; y
- b) Proyectos

IX. Los proyectos deben contemplar:

- a) Objetivo general;
- b) Metas compromiso; y
- c) Objetivos particulares, máximo tres"

Segundo. Se reforma el Artículo 27, fracciones V y VII, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27. El Plan de Desarrollo de Unidad Académica debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas: ...

V. Metas comprende el establecimiento claro y tangible de los resultados que se esperan en concordancia con la Visión de la Unidad Académica y en armonía con la Visión de la Universidad.

Las metas se deben precisar para cada uno de los años de la gestión...

VII. Proyectos, los cuales se desprenden de manera natural de los ejes estratégicos bajo los cuales se construye la Unidad Académica que contempla la Visión.

Los proyectos deben contemplar:

- a) Objetivo general;
- b) Metas compromiso; y
- c) Objetivos particulares, máximo tres".

Tercero. Se reforma el artículo 28, fracción V, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 28. El Programa de Desarrollo de Área debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

"V. Proyectos que integren a las Unidades Académicas del Área, los cuales deben contemplar:

- a) Objetivo general;
- b) Metas compromiso; y

c) Objetivos particulares, máximo tres”.

Cuarto. Se reforman el artículo 29, fracción V, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 29. El Programa de Desarrollo de Educación Media Superior debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas: ...

V. Proyectos que integren a las Unidades Académicas de Educación Media Superior, los cuales deben contemplar:

a) Objetivo general;

b) Metas compromiso; y

c) Objetivos particulares, máximo tres”.

Cuarto. Se adiciona: Artículo 36 Bis, Artículo 36 Ter y Artículo 36 Quater, en los siguientes términos:

“Artículo 36 Bis. El Programa Operativo Anual de la Administración Central debe desarrollar los proyectos que se delinearón en el Plan de Desarrollo Institucional para el año de la gestión del Rector respectiva, incluyendo las metas del mismo que contribuirán al logro de las que contempla el Plan.

Artículo 36 Ter. El Programa Operativo Anual de Unidad Académica debe desarrollar los proyectos que se delinearón en el Plan de Desarrollo de Unidad Académica para el año de la gestión del Director respectiva, incluyendo las metas del mismo que contribuirán al logro de las que contempla el Plan.

Artículo 36 Quater. Los programas operativos anuales de la Administración Central y de Unidad Académica, son el sustento central para la elaboración del presupuesto de egresos del respectivo año.”

Quinto. Se adiciona un Capítulo al término del último capítulo, en los siguientes términos:

“Capítulo VII

De la rendición de Cuentas y Planes de Desarrollo

Artículo 60. La rendición de cuentas de planes de desarrollo es obligación de:

I. El Rector

II. Los directores de Unidad Académica

De dar cuenta de su encargo.

Artículo 61. La rendición de cuentas se debe dar mediante:

I. Informes anuales, por parte de:

a) El Rector, al H. Consejo Universitario; y

b) El Director de Unidad Académica, al Consejo Académico de Unidad Académica.

Los cuales deben tener como referente los compromisos y metas contemplados en los respectivos planes de desarrollo;

II. Informes en formatos prediseñados para la realización de auditorías del desempeño por órganos fiscalizadores de conformidad con la Legislación aplicable.

Artículo 62. Los planes de desarrollo y los informes anuales deben subirse a la Página de transparencia de la Universidad”.

Acuerdo número 2.

Se aprueban los siguientes Artículos Transitorios:

Primero. La presente reforma del Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional se imprima incorporando los presentes acuerdos en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario y como anexo del mismo se integre el presente documento; asimismo, se publique en la página web oficial.

Tercero. La Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional en sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional deberá entregar la Guía de Planeación a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario, para su revisión y, en su caso aprobación.

Chilpancingo, Gro., noviembre 21 del 2019

A t e n t a m e n t e

Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario

Mtro. Adán Jiménez Alonso

Mtro. Erik Luis Bernabé Olea

C. Abril María Alvarado Cruz

C. Francisco Flores Ramírez

C. Francisco Javier Poblete Trevilla





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social















































